

## CONSULTA LABORAL:

### Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado

Mediante Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2024-002, emitido por los Ministerios del Trabajo y de Salud Pública, se expidió el Reglamento para la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y privado y su instructivo.

#### Del objeto y ámbito de aplicación

El Reglamento tiene por objeto regular la implementación, adecuación y uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en los centros de trabajo del sector público y del sector privado y expedir el Instructivo para la implementación, adecuación y uso de estas salas de apoyo para asegurar una lactancia materna adecuada y su aplicación será de aplicación obligatoria para los empleadores de las entidades del sector privado a nivel central y desconcentrado que tengan bajo su dependencia mujeres en edad fértil o ejerciendo la lactancia materna y que se encuentren laborando presencialmente.

#### De las definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

**Adecuación:** Acción o efecto de adaptar algo a las necesidades o condiciones de una persona o de una cosa.

**Alimentación complementaria:** Proceso que comienza a partir de los seis (6) meses de edad, cuando la leche materna por sí sola ya no es suficiente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante; y, por tanto, se necesitan otros alimentos y líquidos, además de la leche materna.

**Bisfenol A. (BPA):** Sustancia química industrial que desde los años 50 se utiliza para fabricar ciertos plásticos y resinas. BPA se encuentra en plásticos de policarbonato y resinas epoxi.

**Centros de trabajo:** Son todos los sitios públicos y privados, a los cuales deben acudir los/as trabajadores/as y servidores/as y permanecer en razón de su trabajo, en los cuales se encuentran bajo el control directo o indirecto del empleador.

**Edad fértil:** Período de tiempo en el que la mujer está propensa a quedar embarazada. La etapa de edad fértil es considerada entre los quince (15) y los cuarenta y nueve (49) años de edad.

**Esterilización:** Técnica de saneamiento, cuya finalidad es la destrucción de toda forma de vida, aniquilando todos los microorganismos, tanto patógenos como no patógenos, incluidas sus formas esporuladas, altamente resistentes.

**Extracción:** Proceso que se realiza para obtener la leche de la madre cuando no es posible amamantar directamente al bebé en ese momento. La extracción puede ser manual o mediante bombas de extracción. El proceso de extracción empieza al momento en que la leche materna comienza a salir para ser recolectada.

**Grupo de atención prioritaria:** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el sector público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

**Grupos de apoyo a la lactancia materna:** Son pequeños grupos de embarazadas y/o madres que están amamantando o que han amamantado, que se reúnen periódicamente con el fin de compartir experiencias, brindar apoyo e información adecuada acerca de la lactancia materna.

**Insumes:** Todo elemento que es susceptible de dar servicio y paliar necesidades del ser humano.

**Implementación:** Acción de poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo.

**Lactancia materna:** Es la forma ideal de aportar a los/as lactantes, los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludable. Es el primer alimento natural de los niños y niñas, que proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros seis (6) meses de vida y junto a alimentos complementarios hasta los veinte y cuatro (24) meses de vida o más.

**Lactancia materna exclusiva:** Consiste en dar al lactante únicamente leche materna; es decir, no se deben dar otros líquidos (incluyéndose agua), tampoco dar alimentos sólidos, considerando la excepción de la administración de soluciones de rehidratación oral o de vitaminas, minerales o medicamentos en forma de gotas o jarabes. Se la recomienda hasta los primeros seis (6) meses de vida del lactante.

**Lactancia materna predominante:** Significa que el proceso predominante de alimentación del lactante es a través de la leche materna (incluida la leche extraída o de nodriza). El niño o niña puede recibir además líquidos como agua y bebidas a base de agua, jugos de fruta, líquidos rituales y sales de rehidratación oral, gotas o jarabes (vitaminas, minerales y medicamentos prescritos),

**Mal nutrición:** Son las carencias, los excesos o los desequilibrios de la ingesta de energía y/o nutrientes de una persona.

**Periodo de lactancia:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que los/las niños/as deben ser amamantados de manera exclusiva durante los primeros seis (6) meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

**Permiso para el cuidado del recién nacido:** Durante los quince (15) meses a partir de que haya concluido la licencia por maternidad, la jornada de la madre lactante se regulara según el régimen laboral al que pertenezca, de conformidad con la necesidad de la beneficiaria.

**Recipiente:** Son las fundas existentes en el mercado, elaboradas para almacenar leche materna o recipientes de cristal, de boca ancha, con tapa plástica rosca, los cuales deben ser esterilizado.

**Riesgos laborales:** Son los peligros existentes en el ámbito laboral, así como en el entorno o lugar de trabajo, susceptibles de originar accidentes o cualquier tipo de siniestros que puedan

provocar algún daño o problema de salud, tanto físico como psicológico, al trabajador/a o servidor/a.

**Sala de apoyo a la lactancia materna:** Ambientes o espacios higiénicos y acondicionados, en donde las madres que ejercen la lactancia materna y durante la jornada laboral o académica, puedan amamantar y/o extraer su leche materna y conservarla adecuadamente (según las recomendaciones o parámetros) para que, con posterioridad, su hijo o hija pueda ser alimentada de forma segura.

**Sucedáneo de la leche materna:** Todo alimento comercializado o presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna.

Vigilancia de la salud de los/as trabajadores/as: Serie de técnicas con objetivos y metodologías con enfoque preventivo, que permiten controlar y hacer el seguimiento de la repercusión de las condiciones de trabajo, sobre la salud de la población trabajadora.

## **Directrices para el sector privado**

**De la responsabilidad del empleador.** - Es responsabilidad del empleador a través de la instancia competente de su centro de trabajo:

1. Mantener el registro del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en la forma y términos señalados en el anexo 1 del presente Reglamento.
2. Controlar el funcionamiento y el buen manejo de los equipos y bienes que se implementen en las salas de apoyo a la lactancia materna.

**Del uso de las salas de apoyo a la lactancia materna en la jornada laboral.** - Se asegurará el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna considerando lo siguiente:

1. Las mujeres que se encuentren en el periodo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, tendrán derecho, al menos a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte (20) minutos cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el tiempo de traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.
2. Las mujeres que no se encuentren en el periodo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, pero que continúen dando de lactar a sus hijos/as de hasta veinticuatro (24) meses de edad, podrán continuar con la extracción de la leche materna, al menos a una extracción de leche materna con duración máxima de veinte (20) minutos cada dos (2) horas dentro de la jornada laboral, en las salas de apoyo a la lactancia materna, sin considerar el traslado a la misma y conexión de equipos para extracción de ser el caso.

**De las sanciones en el sector privado.**- Los empleadores que incumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial como en su Instructivo serán sancionados de acuerdo a la normativa legal vigente.

Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial, los tiempos otorgados para amamantamiento, extracción de la leche materna no serán motivo de descuento a la remuneración percibida por la servidora o trabajadora, ni serán cargados a vacaciones: tampoco podrán acumularse, ni canjearse por llegadas tardías o salidas anticipadas del trabajo.

El Ministerio del Trabajo realizará los controles para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Interministerial y en el instructivo anexo.

En el plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, los empleadores del sector privado deberán implementar, adecuar y registrar el uso de las salas de apoyo a la lactancia materna conforme al Instructivo anexo al presente Acuerdo Interministerial.

En el plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, los empleadores del sector privado que cuenten con las salas de apoyo a la lactancia materna, de ser el caso, deberán adecuarlas conforme al Instructivo emitido para este efecto.

**FUENTE:** Acuerdo Interministerial No. MDT-MSP-2024-002, emitido por los Ministerios del Trabajo y de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial. No. 642, de 12 de septiembre de 2024.